

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambo litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 197.

Segun órdenes que acabo de recibir del Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda prorogado el plazo para el ingreso de los mozos de la reserva hasta el dia veintiocho de los corrientes.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, así como para el de los mozos no presentados sujetos al llamamiento para el servicio de las armas, sus padres ó representantes legales, á los que se les hará saber por medio de citaciones personales la prórroga ahora concedida y las responsabilidades en que in-

currirán, segun el Decreto de 8 del corriente publicado en el suplemento al «Boletín» número 229, caso de no presentarse aprovechando esta citada prórroga.

Oviedo 21 de Junio de 1874.—Miguel Rodriguez Ferrer.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos señores Alcaldes de esta provincia han ocultado varios mozos que deberian ingresar en Caja como comprendidos en el presente llamamiento, les prevengo: que deseandó evitarles disgustos de gran consideracion por la responsabilidad que pesa sobre ellos, aprovechen la prórroga concedida hasta el dia 28 del corriente para presentarlos, pues obrando datos en mi poder, pasado el citado dia, procederé á encausar á los Ayuntamientos que se hallen en este caso, conduciéndolos presos á esta capital donde serán juzgados en consejo de guerra.

Oviedo 21 de Junio de 1874.—El Brigadier, Gobernador militar, José de Villanueva Iniguez.

Circular.

El descuido y apatía de los Ayuntamientos en comunicar á mi autoridad y á los Jefes de las columnas los movimientos de la faccion, aunque pasen por los términos de su jurisdiccion ó penetren en los pueblos haciendo exacciones, es causa de que las tropas se molesten inútilmente sin conseguir resultados favorables por la carencia total de noticias sobre la direccion que sigue el enemigo.

Estando la provincia en estado de Guerra, los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos que tengan conocimiento del paradero ó marcha de las facciones, me darán parte de ello, espresando, á ser posible, su número y Jefe que los mande, por el conducto mas rápido posible, bien por el telégrafo si lo hubiese, bien por el correo ó por propio si lo consideran mas breve, verificándole al mismo tiempo á los Jefes de las columnas mas próximas. Si por estar la poblacion separada de la línea telegráfica considerasen que es fácil la trasmision del parte desde alguna estacion que se halle mas próxima que esta capital, le remitirán directamente al Jefe de estacion ó al Alcalde del pueblo en que esté establecida, para que le comuniquen, recogiendo el correspondiente recibó.

En las poblaciones de la montaña, donde frecuentemente se refugia la faccion, deberán establecerse plantones que vigilen el término para dar parte de lo que observen, teniendo siempre dispuestos algunos peones para conducir los pliegos con la prontitud que requiere un servicio tan importante. Al encargarles la conduccion de alguna comunicacion, se les marcará la hora de salida, y á su regreso presentarán el recibó con espresion de la en que la entregaron en su destino ó en el pueblo que deba correr la vereda para exigirles la responsabilidad.

La tranquilidad de la provincia exige que se hagan algunos sacrificios para destruir las facciones que la perturban y estoy decidido á imponer severos castigos á los que no cumplan

con lo prevenido para asegurar el orden, y directa ó indirectamente auxilien á los rebeldes.

Oviedo 20 de Junio de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, José Villanueva é Iniguez.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Arbitrios municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el dia 23 del corriente para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, apelado por don Donato Goy, sobre agravio de cuota, que como dueño de un Café cantante se le impuso por razon de espectáculos públicos.

Oviedo 16 de Junio de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Noviembre de 1873.

(Conclusion.)

Igualmente fué aprobada el acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas en el puente de las Veigas, en el concejo de Somiedo, principiando á correr desde este dia el término de garantía.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Lena remitiendo copia de un acuerdo del Ayuntamiento protestando contra el apremio espedito por lo que adeuda á los fondos provinciales: vistos los antecedentes y de conformidad con lo propuesto por lo contaduría se acordó:

1.º Que no puede accederse á lo que pretende en el citado acuerdo.

2.º Que si paga 5000 pesetas á cuenta de su débito á los fondos provinciales se suspenderá el apremio, concediéndole el plazo de un mes para que en este tiempo dé un vigoroso impulso á la recaudacion, á fin de atender al pago de aquel descubierto.

Y 3.º Que si se cree perjudicado

por este acuerdo puede acudir en alza- da contra el mismo, sin que por ello se entienda que se suspendan sus efec- tos.

Visto una comunicacion del Alcalde de Laviana manifestando que no puede hacer efectivos los impuestos por la presencia de las partidas carlistas; se acordó trasladarla al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que en vista de ella pueda servirse tomar la resolucio n que considere mas oportu- na para que en aquel concejo se hagan efectivos los impuestos.

Vista igualmente el acuerdo del Ayuntamiento de Miranda autorizando al Depositario municipal para perci- bir y compensar en su caso los 15000 reales que tiene de subvencion, confor- me se le comunicó en 29 de Se- tiembre último, se acordó expedir libramiento por la espresada cantidad á favor del espresado Depositario, ha- ciendo la compensacion acordada.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que por ha- llarse ocupado en asuntos de orden pú- blico, no le es posible enviar fuerza de Guardia civil á los concejos de Amieba, Villayon y Vega de Rivadeo, que la reclamaban para auxiliar el co- bro de las contribuciones: acordándose se que se trascriban á los respectivo- Alcaldes para su conocimiento.

No habiendo el Alcalde de Rivade- sella participando si se consignó ó no en el presupuesto la cantidad que se mandó que el Ayuntamiento satisficiera al contratista de las obras de un puen- te, y teniendo en consideracion la constitucion reciente de los nuevos Ayuntamientos, se acordó oficiar de nuevo al Alcalde para que dentro el plazo de ocho días, se sirva manifestar el estado en que se encuentra el asun- to de que se trata.

Enterada la Comision de una comu- nicacion de el Sr. Director de San Lá- zaro, participando que una persona que no queria dar su nombre ha entregado 1500 reales con destino á la compra de varios objetos, se acordó que se pu- blique el donativo en el «Boletín ofi- cial.»

Se aprobó el acta de remate de las obras que han de ejecutarse en el con- cejo de Cabrales con cargo á la sub- vencion, autorizandose al Ayuntamien- to para que se efectúen lo antes posi- ble como asimismo por administracion las del trozo de Berodio, puesto que no se ha presentado licitador alguno y se le asignen en el presupuesto 121 pe- setas 25 céntimos.

Dada cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Cudillero, con- sultando varios extremos acerca de la venta de varios terrenos que pertene- cientes al comun de vecinos, cerraron varios particulares.

Considerando que por la naturaleza del asunto pu- de darse el caso de que la Comision tenga que conocer en ape- lacion de lo que resuelva el Ayunta- miento y que de evacuar la consulta

que se hace se vendria á prejuzgar la cuestion, se acordó decir al Ayunta- miento que acuerde lo que considere procedente con arreglo á la ley.

Vista la relacion valorada que remi- te el Director de caminos de las obras ejecutadas en el ponton de Camuño, durante el mes de Octubre, importantes 933 pesetas 36 céntimos, el acta de recepcion provisional de las ejecutadas en el propio ponton, y la de recepcion definitiva de las ejecutadas entre la Iglesia de Gozon y las peñas de Rica- bo, en el concejo de Salas; fueron aprobadas; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad de 933 pesetas 36 céntimos á favor del Ayuntamiento, compensándose con lo que adeude á la caja provincial, y con los efectos consiguientes á la aproba- cion de las actas de recepcion.

Se aprobaran las listas de los jorna- les y materiales empleados en las obras del Muro de Trabazo y Llerueca, en el concejo de Salas, importantes 1500 pesetas; acordándose que se espida libramiento por la espresada canti- dad á favor del municipio ó persona que legítimamente le represente si bien compensándose con lo que adeude á los fondos provinciales.

La Comision quedó enterada de la orden del Ministerio de Fomento par- ticipando haberse nombrado segundo maestro de la Escuela Normal supe- rior de Palencia á D. Francisco Fern- andez Santamaria, tercer maestro de la de esta provincia; acordándose que se de cuenta á la Diputacion.

Se acordó que se de cuenta á la Di- putacion de la circular del Sr. Secre- tario del Ministerio de la Gobernacion sobre que se adopten por aquella cor- poracion los medios oportunos para sufragar desde luego el gasto de los ejemplares del «Boletín oficial» que sean necesarios en las causas, sin perjui- cio de reintegrarseles al cobrar las partes y con la eventualidad á que es- ta cobranza se halla sujeta.

Y se levantó la sesion de que certi- fico = Ignacio España Secretario.

Sesion extraordinaria de 15 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las con once asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos don C. Casariego y D. R. Sarandese, se procedió en la forma siguiente:

Villaviciosa. = Marcelino Iglesia: fué reconocido con vista del nuevo da- to que se habia reclamado, así como de los antecedentes y no habiendo con- formidad en los facultativos, se aplazó la resolucio n para otro dia.

Mieres. = Casimiro Sanchez: que es- taba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Miranda. = Manuel Miranda Tarra-

yo: que estaba de observacion, fué re- conocido y declarado inútil.

Tineo. = Antonio Rubio Solo: fué reconocido con vista del expediente y no hubo conformidad en los facultati- vos, aplazándose para otro dia la re- solucion.

Y se levantó la sesion de que certi- fico. = Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Pereira, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. José Ma- diedo, vecino de esta ciudad, como apo- derado de D. Meliton Martin, se ha presentado con fecha 19 del actual so- licitud de oposicion al registro de la mina de carbon llamada «Minadel Lla- no,» sita en el paraje denominado la tierra del Llano, parroquia de Santa Maria de Villanueva, concejo de Te- verga, intentado por D. Gabriel Tu- ñon, de dicha parroquia, fundando di- cha oposicion en que el referido regis- tro se sobrepone al nombrado Se- gunda, que presentó el D. José Madi- do con anterioridad á aquel.

Y el Sr. Gobernador por decreto de la misma fecha se ha servido acordar se dé vista de la mencionada oposicion al registrador de la mina del Llano, para que dentro del término de diez dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que, en atencion á no residir en esta capital el D. Gabriel Tuñon, ni tener en ella persona que le represen- te, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposi- cion segunda de las generales del Re- glamento de minas vigente.

Oviedo 27 de Mayo de 1874. = Pedro Pereira.

Nómina del propietario comprendido en la expropiacion de terreno para ser- vicio de la mina «Confianza,» sita en el concejo de Mieres.

Concejo de Mieres.

D. Carlos Berjano, vecino de Oviedo.

Lo que en cumplimiento de lo pres- crito en el artículo cuarto del Regla- mento de 27 de Julio de 1853, se pu- blica en este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse las reclamacio- nes de que trata el artículo cuarto de la ley de 17 de Junio de 1836.

Oviedo 18 de Julio de 1874. = El Go- bernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

Nómina de los propietarios com- prendidos en la espropiacion de terre- no para servicio de la mina «Santa Ana,» sita en término de San Martin del Rey Aurelio.

Concejo de San Martin del Rey Aurelio.

«El Ayuntamiento de dicho con- cejo».

Lo que en cumplimiento de lo pres- crito en el artículo cuarto del Regla-

mento de 27 de Julio de 1853, se pu- blica en este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse las reclamacio- nes de que trata el artículo cuarto de la ley de 17 de Julio de 1836.

Oviedo 18 de Junio de 1874. = El Gobernador, Miguel Rodriguez Fer- rer.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

«La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Es- tado, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Próximo á vencer el undecimo cu- pon de los bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, es- ta Direccion general ha acordado que desde luego se admitan en la caja de esta provincia dichos cupones con sujecion á las reglas establecidas en la circular de primero de Julio de 1869.

Tambien puede V. S. admitir los cupones correspondientes á vencimien- tos anteriores que se hallan pendien- tes de pago, debiendo presentarse en facturas separadas tantas cuantas sean los semestres á que corresponden di- chos valores, cuidando muy especial- mente de que en una factura no se incluyan cupones de distintos venci- mientos.

Dispondrá V. S. que se practique una escrupulosa comprobacion de los cupones para que no se admita ningun- o perteneciente á bonos amortizados en los sorteos verificados hasta la fe- cha.

Al remitir V. S. á este Centro Di- rectivo para su reconocimiento las fac- turas y cupones, cuidará de que los correspondientes á distintos vencimien- tos se separen, acompañándolos de ca- da semestre de dobles relaciones gene- rales, expresivas de los números de los cupones comprendidos en cada fac- tura.»

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público.

Oviedo 17 de Junio de 1874. = Juan Maria Alvarez de Arcos.

Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República hacien- do obligatorio el pago del total de la cuota del empréstito al propieta- rio de la finca acensuada dejando á éste el derecho á descontar del cen- sualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer.

Por la Direccion general de Con- tribuciones se ha comunicado á es- ta Administracion con fecha 5 de Junio último la disposicion si- guiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ha- cienda ha comunicado á esta Direc- cion general con fecha 1.º de Mayo próximo pasado la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general

á instancia de la Junta de propietarios de las fincas urbanas de esta capital en solicitud de que se declaren los derechos y obligaciones de los censualistas y censatarios respecto al pago del empréstito de 175 millones: Vistas las instrucciones vigentes sobre valuacion de los bienes sugetos á la contribucion de inmuebles y sobre cobranza de la misma; por las cuales se dispone que no son baja del producto de una finca los censos de toda clase, carga ni otros gravámenes cualesquiera, y que la contribucion se exija del que posea la finca, descontando el propietario al censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya satisfecho por su cuenta: Vista la ley de 25 de Agosto de 1873, relativa al empréstito de 175 millones, cuyo art. 8.º dispone que se reparta la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion á las cuotas que satisfagan al Tesoro: Considerando que estas cuotas son la base de imposicion sobre que recaen las del empréstito y que como en aquellas van en estas comprendidas la parte correspondiente al propietario de la finca acensuada y la del censualista; y considerando que aunque la naturaleza de la contribucion es diferente de la del empréstito, los procedimientos para la cobranza de ambos son iguales completamente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar: que el propietario de la finca acensuada tiene la obligacion de pagar al Estado la cuota total que le haya correspondido en el repartimiento del empréstito y el derecho á descontar al censualista el tanto por ciento que á este le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuota, y que mediante este descuento el censualista quedará con derecho á que el censatario le abone su importe á medida que sea reintegrado de él en la forma y plazos establecidos por la citada ley de 25 de Agosto; entendiéndose que el reintegro á los censualistas sea con relacion á los mismos beneficios que el censatario obtuvo al verificar el pago y como consecuencia de él.

De orden del referido señor Presidente lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Y este centro directivo lo traslada á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, encargando su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que se inserta en el presente

Boletín oficial para la debida notoriedad.

Oviedo 13 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

ARTILLERIA.

Fundicion de bronce de Sevilla.

ANUNCIO.

Junta económica.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de los efectos, en las cantidades y á los precios que á continuacion se espresan, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana, en el local de la Direccion de la misma, ante la Junta económica y con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Director General de Artillería se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra del Establecimiento todos los dias desde las once á las tres de la tarde, advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia.

Efectos y cantidad.	Precio límite.	
	Pts.	cts.
Alambre de laton para fiaadores, 8 qq. ^{cos} .	350	
Carbon de piedra para vapor, 1.500 id.	5	85
Id. cok condensado para fundicion, 1.500 id.	11	96
Hierro colado de 1.ª fusion al cok, 1.000 id.	25	
<i>Madera en tablas de pino de Flandes.</i>		
De 3'669 ms. largo y 0'256 ancho, 2.160.	4	25
De 3'669 id. idem y 0'232 id. id., 2.160.	3	87
De 3'669 id. idem y 0'186 id. id., 2.160.	2	62
De 3'334 id. idem y 0'232 id. id., 2.160.	3	62
De 3'334 id. idem y 0'209 id. id., 2.160.	3	19
Plomo en galápagos, 500 qq. ^{cos} .	52	25
Zinc en lingote para botes de metralia, 50 id.	84	25
Id. en chapas para idem, 10 id.	106	

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, calle de tal, núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fundicion de Artillería de bronce de Sevilla (tal cantidad de tal ar-

tículo) se compromete á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos cada quintal métrico (en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 10 de Junio de 1874.—El oficial primero de A. M. secretario, Eduardo Altolaguirre.—V.º B.º, el Coronel Presidente, Ramon de Ossa.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

El Licenciado don José Alvarez Jove, Juez municipal del término de esta villa de Gijon, en funciones de Juez de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del secretario judicial del mismo que refrenda, penden autos civiles de testamentaria necesaria de los bienes relictos por óbito de don Juan Alvarez Acevedo y su mujer doña Isabel Menendez, vecinos que fueron de la parroquia de Pogo, término municipal de esta villa, en cuyo procedimiento se ha mandado citar en forma á á todos los interesados y á los ausentes de ignorado paradero por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y siendolo don Pedro, don Juan, don Manuel, don Claudio, don Feliciano, don José, don Antonio y don Ramon, hijos de don José Alvarez Acevedo y doña Maria Alvarez Acevedo, difuntos; don Manuel y don Ramon Muñiz y Alvarez, hijos de don Manuel y doña Manuela Alvarez Acevedo, tambien difuntos; don José Alvarez y Hevia, hijo de los finados don Pedro y doña Josefina Hévia, don Jose y don Ramon Alvarez y Gonzalez, hijos de don Manuel y doña Maria Gonzalez, he acordado expedir el presente de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo preceptuado en el trescientos setenta, primera parte de la misma ley, por el cual se cita en forma á los referidos interesados ausentes, para que en el término de sesenta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado representados legalmente á usar de su derecho en el juicio de testamentaria aludido, pues pasado dicho término, se continuará el procedimiento, pa-

rándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en Gijon á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Alvarez Jove.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

El Licenciado D. Pedro Farias y Herce, Juez municipal del término de esta villa de Gijon, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: que en este juzgado, y á testimonio del secretario judicial del mismo que refrenda, penden autos Civiles de ab-intestato por consecuencia del fallecimiento de don José Suarez Otero, y su muger doña Rosenda Muñiz, vecinos que fueron del pueblo de Perlora término municipal de Carreño, de este partido, ocurridos el de el primero el dia veinte y cinco de Diciembre, de mil ochocientos cuarenta y cuatro; y el de la segunda el dia diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

En dicho procedimiento, por providencia de tres del actual mes he mandado publicar dichos fallecimientos, y convocar á los que se crean con derecho á la herencia relicta de los espresados conyuges don José Suarez Otero, y doña Rosenda Muñiz para que comparezcan ante este juzgado legalmente representados dentro del término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del anuncio en el *Boletín* de la provincia, á ejercitar su derecho en dicho pleito, pues pasado este término se procederá en justicia.

Dado en Gijon á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Farias.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

D. Pedro Farias, Juez municipal de esta villa, é interino del partido de Gijon.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Antonia Echevarria de Cifuentes, lo cual fallecio sin hacer disposicion testamentaria el dia veinte y seis de Febrero del corriente año, en la parroquia de Somio de este término, á la edad de sesenta y un años, vinda de don Juan Cifuentes, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Gijon treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Farias.—Por su mandado, Esteban R. Cifuentes.

Comandancia de Carabineros de Asturias.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido nombrado por el Excelentísimo Señor Gobernador militar de esta provincia, para instruir como fiscal expediente en averiguacion de la procedencia de una yegua que en la accion del ocho del corriente fué cogida a la faccion Paes en el pueblo de Laviana, el que se crea con derecho a ella, podrá presentar a S. E., y en el improrogable término de cuatro dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio justificacion que acredite ser de su pertenencia, segun esta prevenido; y de no verificarlo, se procederá a su venta en pública subasta.

Dado en Oviedo a quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Reinoso.—Por su mandado, Eduardo Torres.

COMISION-INVESTIGACION

de bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866. é instrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 22 de Julio próximo a las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicos.

Partido de la capital.

Menor cuantia.

Número 7.327 del inventario y del de permutacion. Una finca destinada a pasto, llamada las Llanadas, cerrada sobre sí, sita en la parroquia de Santa Eulalia de Colloto, en este concejo, procedente del monasterio de Santa Clara, que lleva Manuel Noroel; extensión seis días de bueyes (76,48 áreas,) terreno de mala calidad; linda Este con sebo y bienes del levador, Sur con don Fernando Berbeo, Oeste con mas de don Estanislao Suarez Inclan y Norte con otros de Francisco Suarez Longa y otros. Se ha capitalizado por la renta de 28 pesetas que resultan producir 630 y tasada por los peritos en 890 pesetas tipo para la subasta.

Número 13.468 del inventario adicional. Un prado y arbolado llamado Campo de la Iglesia, cerrado sobre sí, sito en la parroquia de San Esteban de Sograndio, en este concejo, procedente de los mansos de dicha parroquia, de extensión de uno y medio días de bueyes (18,87 áreas,) conteniendo 65 resnos y espineas de diferentes tamaños y de buena vegetacion y contiene ademas varios caminos de a pie. Esta finca se enagena con los mismos servicios y usos de la Iglesia que viene disfrutando. Linda Este con terrenos de Leonardo Tuñon y Pedro Alvarez, Sur otros de Juan Fernandez Tuñon, Oeste portilla y camino que dirige a Villarmin y Norte calleja. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasado el arbolado en 378 y el terreno en 250 que hacen 628 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don

José Lopez y don Pedro Cabal, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Número 13.472 del inventario adicional. Una finca a labor y castañedo con 5 castaños y 2 cerezos, sita en el punto nombrado Pue es, parroquia de Tanes, concejo de Caso, procedente de Santa Ana, que lleva Pedro Garcia; extensión medio día de bueyes (6,12 áreas,) de 3.ª calidad; linda Norte sebo y camino, Sur sebo y Fernando Francisco, Este sebo y Bernardo Cueto y O. sebo y Juan Manuel Calvo. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.473 de id. Otra id. a labor en la llosa de Solorrio y punto nombrado la Faza, pueblo de de Prieres en dicho concejo, procedente de las animas, que lleva Dionisio Suarez; extensión tres cuartos días de bueyes (9,40 áreas,) de 2.ª calidad; linda Norte y Este Calisto de Prado, Sur Juan Antonio Calvo y Oeste sebo y pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y don Juan Muñiz, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

Estado.

Número 1.389 de inventario. Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en términos del lugar del Escoto de Llamas, parroquia de Biabano, concejo de Parres, procedentes del Estado, y son las que siguen:

Una finca de prado en el punto nombre Huerta de la Pesa, que disfruta Baltasar Escobio, de extensión dos áreas de 3.ª calidad; linda Norte sebo y camino, Sur esta procedencia, Este y Oeste don Agustín Vitorero. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. a id. llamada Haerta, en Cargaya, que disfruta Francisco Villar, de extensión 3,60 áreas de 3.ª calidad, linda Oeste esta procedencia y por los otros vientos don Agustín Vitorero. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra id. a id. llamada Prado de la Pesa, que disfruta don José y don Francisco de Granda y Pedro Blanco, de extensión de 2,20 áreas de 3.ª calidad, linda Norte y Sur con los llevadores, Este y Oeste esta procedencia. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra id. a id. llamada como la anterior que disfruta Francisco y Maria de Granda; de extensión 1,40 áreas de 3.ª calidad; linda Norte y Sur esta procedencia, Este y Oeste los llevadores. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra id. a id. que disfruta Melchor Longo, de extensión 1,40 áreas de 3.ª calidad; linda Norte y Sur con mas de esta procedencia, Este y Oeste con el levador. Tasada en renta en una peseta y en venta en 15.

Otra idem a idem que disfrutan Eulogia y Teresa Granda, de extensión 1,80 áreas, de tercera calidad, linda Norte y Sur esta procedencia, Este don Alonso Vitorero y Oeste con los llevadores. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 20.

Otra idem a idem que llevan Manuel, Eulogia y Teresa de Granda, de extensión 2,45 áreas, de tercera clase; linda Norte y Este Manuel Granda, Sur y Oeste Teresa y Eulogia de Granda. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem en el sitio llamado Prado de Collia, que disfruta Manuel Urraca, de extensión de 55 metros cuadrados de tercera calidad; linda Norte y Sur esta procedencia, Este y Oeste don Juan Uria. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Un trozo de prado que lleva Melchor Longo, de extensión 80 metros cuadrados, de tercera calidad; linda Este y Oeste esta procedencia, Sur y Norte el levador. Tasada en renta en una peseta y en venta en 15.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 175 pesetas y capitalizado por la renta de 8,50, graduada por los peritos en 191 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 1.390 de idem.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en los mismos términos y procedencia que las anteriores, y son las que siguen:

Una finca de prado en el sitio llamado las Tercias, que disfrutan José Cuyar y Teresa Portilla, de extensión 2,50 áreas,

de tercera calidad; linda Este y Oeste esta procedencia, Norte y Sur los llevadores. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem de idem y sitio llamado Prado del Pontigo, que disfruta Francisco Gonzalez, de extensión 70 metros cuadrados de tercera calidad; linda Oeste camino, y por los otros vientos don Juan Uria. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Otra idem de idem y sitio llamado Prado, que disfrutan José Palacios y José Pisciella, de extensión 7,80 áreas, de tercera calidad, linda por todos vientos con mas de don Agustín Vitorero. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3,25 pesetas, graduada por los peritos en 73,12 y tasadas en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.391 de idem.—Una finca de prado en términos del lugar de Romellin y sitio llamado la Huertona, en el concejo de Parres, procedente del Estado, que disfruta doña Nicolasa Vallina, extensión 6,00 áreas, de tercera calidad; linda Norte con sebo y camino, y por los demas lados la llevadora. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas; tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Rosendo de Cuesta y don Francisco Cofino, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion a la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana y Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judiciales.

Oviedo 17 de Junio de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las relativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Coruelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.